

REPÚBLICA DE PANAMÁ

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN
No. DRI-038-2019

CELEBRADO ENTRE
LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ, PANAMÁ
Y
LA UNIVERSIDAD DE TRENT, CANADÁ

Entre los suscritos a saber: la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ**, institución de educación superior científico-tecnológica, debidamente creada mediante la Ley No. 18 del 13 de agosto de 1981, organizada mediante la Ley No. 17 del 9 de octubre de 1984, reformada por la Ley No. 57 del 26 de julio de 1996, representada en este acto por el Ing. **HÉCTOR MANUEL MONTEMAYOR ÁBREGO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.9-68-267, en su condición de Rector y Representante Legal, que en adelante se denominará **LA U.T.P.**, por una parte y por la otra, la **UNIVERSIDAD DE TRENT**, institución de educación superior sin fines de lucro, representada en este acto por el Dr. **LEO GROARKE**, varón, de nacionalidad canadiense, mayor de edad, con pasaporte No. AG053575, en su condición de Rector y Representante Legal, que en adelante se denominará **TRENT**, celebran el presente Convenio Marco que sienta las bases de la cooperación y asistencia técnica recíproca.

CONSIDERANDO:

Que la cooperación académica y científica conlleva grandes ventajas para el desarrollo de ambas entidades.

Que **LA U.T.P.**, tiene como misión aportar a la sociedad capital humano integral, calificado, emprendedor e innovador, con pensamiento crítico y socialmente responsable, en ingeniería, ciencias y tecnología, generar conocimiento apropiado para contribuir al desarrollo sostenible del país y de América Latina y responder a los requerimientos del entorno.

Que la primera misión de **TRENT** es preparar a los estudiantes para que realicen contribuciones significativas a un mundo cada vez más complejo, proporcionándoles una educación enfocada en las artes liberales, la ciencia o el profesional, que se ve reforzada por las perspectivas globales, el aprendizaje experiencial y los enfoques interdisciplinarios para el desarrollo personal y profesional.

Que, como consecuencia de lo anterior, ambas partes desean establecer un instrumento que regule las relaciones necesarias para potenciar aquellos programas en los que existan intereses comunes, por lo que

VERIFICADO
Contraloría General de la República
Dirección de Fiscalización General
22 ABR 2020
SUGEY CASTILLO
Jefa de Fiscalización



FOJA

1

Nº 22
DRI

LG.

ACUERDAN:

PRIMERO: Celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación para propiciar la colaboración académica, científica y cultural entre LA U.T.P. y TRENT.

SEGUNDO: Desarrollar la cooperación bajo las siguientes modalidades:

1. Intercambio de experiencias, documentos, información y conocimiento de los logros y de los resultados de las investigaciones llevadas a cabo por cada una de las partes según los reglamentos de cada entidad.
2. Desarrollo de investigaciones conjuntas, consultorías y asesorías.
3. Envío de especialistas, técnicos, científicos, profesores o estudiantes, según corresponda a la naturaleza y alcance de cada programa y proyecto mutuamente convenidos.
4. Desarrollo de programas y proyectos conjuntos.
5. Realización de prácticas profesionales y trabajos de graduación, según los reglamentos establecidos.
6. Capacitación de personal.
7. Uso de equipos, laboratorios especializados y materiales para la realización de investigaciones científico-técnicas, así como la prestación de servicios técnicos y estudios según los reglamentos y posibilidades de cada entidad.
8. Otros de interés mutuamente convenidos.

TERCERO: Para los efectos de LA U.T.P., las obligaciones, compromisos o pagos que se generen y deban ejecutar en relación al presente Convenio, se cargarán a la Partida Presupuestaria No. 1.95.0.2.001.02.00.624 para la vigencia fiscal 2020 y para las sucesivas vigencias fiscales se cargarán a la partida presupuestaria que corresponda mientras el Convenio permanezca vigente. En caso de requerirse Partidas Presupuestarias adicionales, LA U.T.P. realizará las gestiones que sean necesarias ante el Ministerio de Economía y Finanzas para obtener tales asignaciones.

Tanto TRENT como la UTP renuncian a invocar la protección del gobierno extranjero y a intentar reclamación diplomática en lo referente a las obligaciones generadas en este Acuerdo. TRENT bajo gravedad de juramento declara que no es nacional de un país al que se le aplican las medidas de retorsión conforme lo establece la legislación panameña en su Ley 48 del 26 de octubre de 2016.

CUARTO: Los términos, alcances, derechos, responsabilidades y procedimientos que regirán la ejecución de los programas y proyectos, se definirán por medio de Memorandos de Entendimiento que se anexarán a este Convenio y los cuales requerirán del refrendo de la Contraloría General de la República de Panamá. Los futuros Memorandos de Entendimiento que se generen entre las partes para la consecución de los recursos requeridos para la ejecución del presente Convenio, cuando conlleven afectación de fondos y bienes públicos, deberán ser refrendados por la Contraloría General de la República. (Numeral 2 del artículo 280 de la Constitución Política de la República de Panamá y numeral 2 del artículo 11 de la Ley 32 de 1984, por la cual se adopta la ley orgánica de la Contraloría General de la República).

QUINTO: Para los fines de la aplicación del presente Convenio, las partes designarán a un representante cada una, para formar una Comisión que planificará y coordinará las actividades y proyectos y las presentará a las máximas autoridades de ambas partes para su aprobación. La Comisión rendirá un informe escrito periódicamente sobre el avance de las actividades y



proyectos, a las máximas autoridades de LA U.T.P. y TRENT.

SEXO: Este Convenio entrará en vigencia y efectividad, a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades de la ley panameña y estará vigente por un periodo de cinco (5) años y será prorrogado por mutuo acuerdo de las partes, por periodos similares. El presente Convenio, sus prórrogas o modificaciones requerirán para su validez del refrendo de la Contraloría General de la República de Panamá.

SÉPTIMO: Las discrepancias que pudieran surgir en la interpretación y aplicación de este Convenio, sus adendas y anexos serán resueltas de buena fe atendiendo al espíritu de cooperación solidaria que ha animado a las partes a suscribirlo.

OCTAVO: Este Convenio podrá darse por terminado cuando cualquiera de las partes, lo comunique mediante aviso escrito a la contraparte, con noventa (90) días calendario de anticipación. La terminación de este Convenio no afectará el normal desarrollo de los proyectos y actividades que hubiesen sido concertadas antes de la fecha de finalización propuesta.

En fe de lo acordado, para mayor constancia, los suscritos, debidamente autorizados para tal efecto, firman el presente Convenio en dos ejemplares del mismo tenor y validez, a los doce (12) días del mes de abril de dos mil diecinueve (2019).

POR TRENT:

POR LA U.T.P.:

DR. LEO GROARKE
Rector

ING. HECTOR M. MONTEMAYOR A.
Rector

REFRENDO:
GERARDO SOLÍS
CONTRALOR GENERAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Panamá, 26 de mayo de 2020



L.G.

Universidad Tecnológica de Panamá
Dirección Nacional de Presupuesto


Firma: VERIFICADO
14 FEB 2020

Universidad Tecnológica de Panamá
Dirección de Presupuesto
30 JUN 2019
Firma: VERIFICADO